

Nro. 2013-11-01-05-P

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA
"CONSTRUCTORA INMOBILIARIA
ECUAFUERTE CIA LTDA."**

CUANTIA: \$ 400.00 DOLARES AMERICANOS

En la ciudad de Loja, cabecera del cantón del mismo nombre,
República del Ecuador, hoy veintiocho de junio del año dos mil
trece, ante mi doctor Galo Castro Muñoz, Notario Público Quinto
Cantonal de Loja, comparecen los señores **ELVIA ALEJANDRINA CARRIÓN**
PIEDRA, soltera; y **BYRON GEOVANNY CARRIÓN CARPIO**, casado pero
disuelta la sociedad conyugal conforme consta de la partida de
matrimonio que se adjunta, ecuatorianos, mayores de edad,
portadores de sus cédulas de ciudadanía, vecinos del lugar;
legalmente capaces para contratar y obligarse; plenamente
identificadas por mí; y, me solicitan que eleve a la calidad de
escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada
literalmente es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de
escrituras públicas a su cargo, sirvase insertar una de
constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de
las cláusulas siguientes: **PRIMERA. - COMPARECIENTES Y DECLARACIÓN**
DE VOLUNTAD. - Intervienen en la celebración de este contrato, los
señores: señora Elvia Alejandrina Carrión Piedra de estado civil
soltera; señor Byron Geovanny Carrión Carpio de estado civil
casado, los comparecientes manifiestan ser ecuatorianos, mayores
de edad, domiciliados en la ciudad de Loja; declaran su voluntad
de constituirse, como en efecto constituyen, la **CONSTRUCTORA**
INMOBILIARIA ECUAFUERTE CIA. LTDA., compañía de responsabilidad

1 limitada, la misma que se registrará por las leyes ecuatorianas; de
2 manera especial, por la Ley de Compañías, sus reglamentos y los
3 siguientes estatutos: SEGUNDA. ESTATUTOS DE LA CONSTRUCTORA
4 INMOBILIARIA ECUAFUERTE CIA. LTDA. CAPÍTULO PRIMERO. DENOMINACIÓN,
5 NACIONALIDAD, DOMICILIO, FINALIDADES Y PLAZO DE DURACIÓN. ARTÍCULO
6 UND.- Constituyese en la ciudad de Loja, con domicilio en el
7 cantón Loja, de la provincia de Loja, de nacionalidad ecuatoriana,
8 la compañía de responsabilidad limitada se denominará:
9 CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ECUAFUERTE CIA. LTDA. ARTÍCULO DOS.- La
10 compañía tienen por objeto y finalidad la de dedicar sus
11 actividades a estudio, planificación, diseño, fiscalización y
12 construcción de obras civiles en general. Compra, venta,
13 arrendamiento, mantenimiento, remodelación, avalúo, administración
14 de bienes inmuebles propios o por cuenta de otros, reparación,
15 corretaje, compra e intermediación de propiedad raíz. Compraventa
16 de materiales de construcción.- La Compañía podrá intervenir por
17 sí o por medio de otras personas naturales o jurídicas, en la
18 actividad de su finalidad además tiene facultades para abrir
19 dentro o fuera del país, agencias o sucursales, y podrá celebrar
20 contratos con otras empresas que persigan finalidades similares
21 sean nacionales o extranjeras. ARTÍCULO TRES.- La compañía podrá
22 solicitar préstamos internos o externos para el mejor cumplimiento
23 de su finalidad. ARTÍCULO CUATRO.- El plazo de duración del
24 contrato social de la compañía es de treinta años, a contarse
25 desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del
26 domicilio principal de la compañía; puede prorrogarse por
27 resolución de la junta general de socios, la que será convocada
28 expresamente para deliberar sobre el particular. La compañía podrá

1 disolverse antes, si así lo resolviera la Junta general de socios
2 en la forma prevista en estos estatutos y en la Ley de Compañía.

3 **CAPÍTULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE**

4 **LA RESERVA LEGAL. ARTÍCULO CINCO.-** El capital social de la

5 compañía es de cuatrocientos dólares, dividido en cuatrocientas

6 participaciones de un dólar cada una, que estarán representadas

7 por el certificado de aportación correspondiente de conformidad

8 con la ley y estos estatutos, certificado que será firmado por

9 el Presidente y Gerente General de la compañía. El capital está

10 íntegramente suscrito y pagado en numerario en la forma y

11 proporción que se especifica en las declaraciones. **ARTÍCULO SEIS.-**

12 La compañía puede aumentar el capital social, por resolución de

13 la Junta general de socios, con el consentimiento de las dos

14 terceras partes del capital social, en la forma prevista en la

15 ley; y, en tal caso los socios tendrán derecho preferente para

16 suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo

17 resolución en contrario de la Junta general de socios. **ARTÍCULO**

18 **SIETE.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas

19 participaciones y su pago se lo efectuara en numerario, en

20 especie, por compensación de créditos, por capitalización de

21 reservas y/o proveniente de la revalorización pertinente y por los

22 demás medios previstos en la ley. **ARTÍCULO OCHO.-** La compañía

23 entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le

24 corresponde; dicho certificado de aportación se extenderá en

25 libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará

26 constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el

27 capital pagado, número y valor del certificado, nombres y

28 apellidos del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha

1 de la escritura de constitución, notaria en la que se otorgó,
2 fecha y numero de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y
3 lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma
4 y rubrica del presidente y gerente general de la compañía. Los
5 certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y
6 participaciones, y para constancia de su recepción se suscribirán
7 los talonarios. **ARTÍCULO NUEVE.-** Todas las participaciones son de
8 Igual calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio
9 especial alguno. **ARTÍCULO DIEZ.-** Las participaciones de esta
10 compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose
11 para ello: el consentimiento unánime del capital social, que la
12 cesión se celebre por escritura pública y que se observe las
13 pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho
14 preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las
15 suyas, salvo resolución en contrario de la Junta general de
16 socios. En caso de cesión de participaciones, se anulará el
17 certificado original y se extenderá uno nuevo. La compañía formara
18 forzosamente un fondo de reserva por lo menos igual al veinte
19 por ciento del capital social segregando anualmente el cinco por
20 ciento de las utilidades liquidas y realizadas. **ARTÍCULO ONCE.-**
21 En las Juntas generales para efectos de votación cada
22 participación dará al socio el derecho a un voto. **CAPÍTULO**
23 **TERCERO. DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y**
24 **RESPONSABILIDADES. ARTÍCULO DOCE.-** Son obligaciones de los socios:
25 Las que señala la Ley de Compañías. Cumplir con las funciones,
26 actividades y deberes que les asigne la Junta General de socios,
27 el presidente, el gerente general y el gerente técnico. cumplir
28 con las aportaciones suplementarias en proporción a las

1 participaciones que tuviere en la compañía cuando y en la forma
2 que decida la Junta general de socios; y, Las demás que señalen
3 estos estatutos. **ARTICULO TRECE.** Los socios de la compañía tienen
4 los siguientes derechos y atribuciones: Intervenir con voz y voto
5 en las sesiones de Junta general de socios, personalmente o
6 mediante mandato a otro socio o extraño, con poder notarial o
7 carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y el
8 poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada
9 participación el socio tendrá derecho a un voto. Elegir y ser
10 elegido para los órganos de administración. A percibir las
11 utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones, lo
12 mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación de
13 la compañía. Los demás previstos en la ley y en estos estatutos.
14 **ARTICULO CATORCE.** La responsabilidad de los socios de la
15 compañía, por las obligaciones sociales se limita únicamente al
16 momento de las aportaciones Individuales a la compañía, salvo las
17 excepciones de la ley. **CAPITULO CUARTO. DEL GOBIERNO Y**
18 **ADMINISTRACIÓN. ARTICULO QUINCE.** El gobierno y la administración
19 de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La
20 Junta general de socios, el presidente el gerente general y el
21 gerente técnico. **ARTICULO DIECISEIS.** DE LA JUNTA GENERAL DE
22 SOCIOS.- La junta general de socios es el órgano supremo de la
23 compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y
24 reunidos en el número suficiente para formar quórum. **ARTICULO**
25 **DIECISIETE.** Las sesiones de junta general de socios son
26 ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio
27 principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía
28 celebrar sesiones de Junta general de socios en la modalidad de

1 junta universal; esto es, que la junta puede constituirse en
2 cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio
3 nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente
4 todo el capital, y los asistentes quienes deberán suscribirse el
5 acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la
6 celebración de la junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose
7 así legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTÍCULO**
8 **DIECIOCHO.**- Las Juntas generales se reunirán por lo menos una vez
9 al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del
10 ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que
11 fueren convocadas. En las sesiones de Junta general, tanto
12 ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente asuntos
13 puntualizados en la convocatoria. En caso contrario las
14 resoluciones serán nulas. **ARTÍCULO DIECINUEVE.**- Las juntas
15 ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente
16 de la compañía por escrito y personalmente a cada uno de los
17 socios, con ocho días de anticipación por lo menos al señalado
18 para la sesión de Junta General. La convocatoria indicará el
19 lugar, local, fecha, el orden del día y objeto de la sesión.
20 **ARTÍCULO VEINTE.**- El quórum para las sesiones de Junta general de
21 socios, en la primera convocatoria será de más de la mitad del
22 capital social y en la segunda se podrá sesionar con el número de
23 socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión
24 no podrá instalarse, ni continuar válidamente sin el quórum
25 establecido. **ARTÍCULO VEINTIUNO.**- Las resoluciones se tomarán por
26 mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la
27 sesión, con las excepciones que señalan estos estatutos y la Ley
28 de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a

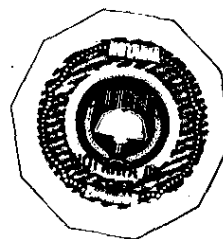
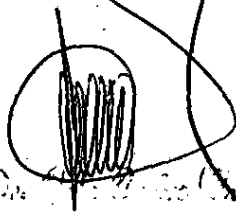
1 la mayoría. **ARTÍCULO VEINTIDOS.**— Las resoluciones de la Junta
2 general de socios tomadas con arreglo a la ley y a estos
3 estatutos y sus reglamentos, obligarán a todos los socios, hayan o
4 no incurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y
5 estuvieron o no de acuerdo con dicha resoluciones. **ARTÍCULO**
6 **VEINTITRÉS.**— Las sesiones de junta general de socios, serán
7 presididas por el Presidente de la compañía y a su falta, por la
8 persona designada en cada caso, de entre los socios; actuara de
9 secretario el gerente general o el gerente técnico, o el socio que
10 en su falta la Junta elija en cada caso. **ARTÍCULO VEINTICUATRO.**—
11 Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevaran
12 a máquina, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso
13 y reverso, las que llevarán la firma del presidente y
14 secretario. De cada sesión se junta se formara un expediente que
15 contendia la copia del acta, los documentos que justifiquen que la
16 convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los
17 documentos que hubieran sido conocidos por la Junta. **ARTÍCULO**
18 **VEINTICINCO.**— Son atribuciones privativas que la junta general de
19 socios: Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión
20 o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada,
21 la prórroga del plazo de duración; y en general resolver
22 cualquier reforma al contrato constitutivo y a estos estatutos:
23 Nombrar al presidente al gerente general o al gerente técnico, de
24 la compañía, señalándoles su remuneración y, removerlos por causas
25 justificadas o a la culminación del periodo para el cual fueron
26 elegidos; Conocer y resolver sobre las cuentas, balances,
27 inventarios e Informes que presentan los administradores; Resolver
28 sobre la forma de reparto de utilidades; Resolver sobre la

1 formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios;
2 Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas
3 establecidas en la ley; Resolver cualquier asunto que no sea
4 competencia privativa del presidente, del gerente general, o el
5 gerente técnico; y dictar las medidas conducentes a la buena
6 marcha de la compañía; Interpretar con el carácter de obligatorio
7 los casos de duda que se presentan sobre las disposiciones del
8 estatuto; Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de
9 la compañía; Aprobar los reglamentos de la compañía; Resolver la
10 creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones,
11 establecimientos y oficinas de la compañía; Las demás que señale
12 la ley de Compañías y estos estatutos. **ARTÍCULO VEINTISÉIS.-** Las
13 resoluciones de la Junta general de socios son obligatorias desde
14 el momento en que son tomadas válidamente. **ARTÍCULO VEINTISIETE.-**
15 **DEL PRESIDENTE.-** El presidente será nombrado por la Junta
16 general de socios y durará dos años en el ejercicio de su cargo,
17 pudiendo ser indefinidamente reelegido; Puede ser socio o no.
18 **ARTÍCULO VEINTIOCHO.-** Son deberes y atribuciones del presidente
19 de la compañía: Supervisar la marcha general de la compañía y el
20 desempeño de los servidores de la misma e informar de estos
21 particulares a la junta general de socios; Convocar y presidir
22 las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas;
23 Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por
24 la aplicación de sus políticas; Reemplazar al gerente general,
25 por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las
26 atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o
27 hasta que la Junta general de socios designe un reemplazo y se
28 haya inscrito su nombramiento y, aunque no se le hubiere encargado

1 la función por escrito; Firmar el nombramiento del gerente general
2 y conferir certificaciones sobre el mismo; Las demás que le señale
3 la ley de Compañías, estos estatutos, reglamentos de la compañía y
4 la junta general de socios. **ARTÍCULO VEINTINUEVE.- DEL GERENTE**
5 **GENERAL.-** El gerente general será nombrado por la Junta general
6 de socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en
7 forma indefinida. Puede ser socio o no. **ARTÍCULO TREINTA.-** Son
8 deberes y atribuciones del gerente general, de la compañía:
9 Representar legalmente a la compañía en forma judicial y
10 extrajudicial; Conducir la gestión de los negocios y la marcha
11 administrativa de la compañía; Dirigir la gestión económica
12 financiera de la compañía; Gestionar, planificar, coordinar y
13 ejecutar las actividades de la compañía; Realizar pagos por
14 conceptos de gastos administrativos; Realizar inversiones y
15 adquisiciones hasta por la suma de veinte salarios mínimos
16 vitales, sin necesidad de firmar conjunta con el presidente. Las
17 adquisiciones que pasen de veinte salarios mínimos vitales, las
18 hará conjuntamente con el presidente, sin perjuicio de lo
19 dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; Suscribir el
20 nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones
21 sobre el mismo. Inscribir el nombramiento del presidente y
22 conferir copias y certificaciones sobre el mismo; Inscribir su
23 nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro
24 Mercantil; Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión
25 de junta general; Manejar las cuentas bancarias según sus
26 atribuciones; Presentar a la junta general de socios un informe
27 sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de
28 pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de

1 se acuerda también autorizarlo en calidad de abogado para que a su
2 nombre solicite al Superintendente o su delegado la aprobación del
3 contrato contenido en la presente escritura, e impulse
4 posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de éste
5 instrumento. Usted Señor Notario se servirá agregar las cláusulas
6 de estilo correspondientes, para la plena validez del documento.
7 Atentamente, Abg. Hernán Marcelo Soto Calderón MAT. 11-2009-
8 189" Hasta aquí la minuta que queda elevada a la calidad de
9 escritura pública y que los comparecientes la aceptan en su
10 totalidad.- Formalizado el presente instrumento público, yo el
11 Notario lo leí íntegramente a los comparecientes, quienes se
12 ratifican en todo lo expuestos y para constancia firman en unidad
13 de acto conmigo el Notario que doy fe.- Firman: Elvia Alejandrina
14 Carrión Piedra.- Byron Geovanny Carrión Carpio.- El Notario doctor
15 Galo Castro Muñoz.-

16 Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA
17 que la sello, signo y firmo en la ciudad de Loja, el mismo día de
18 su celebración.-
19



tor Galo Castro Muñoz, NOTARIO PUBLICO QUINTO CANTONAL DE LOJA.- DOY FE.- Que con fecha de hoy dando cumplimiento por lo dispuesto por la señora Doctora Cristina Guerrero Aguirre, INTENDENTE DE COMPAÑIA DE LOJA, en su resolución número SC.DIC.L.13. 198, de fecha cuatro de julio del dos mil trece, procedo a sentar razón de esta resolución mediante la cual se aprueba la constitución de la compañía CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ECUAFUERTE CIA LTDA, la misma que se incorpora al protocolo de instrumentos públicos de la Notaría Quinta Cantonal a mi cargo.- Loja, cinco de julio del dos mil trece.-


Dr. Galo Castro Muñoz
Notario 3ro. del Cantón Loja



[Imprimir](#)

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Loja

NÚMERO DE TRÁMITE: 7513881

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

SEÑOR: SOTO CALDERON HERNAN MARCELO

FECHA DE RESERVACIÓN: 29-05-2013 9:30:18

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PRE LA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ECUAFUERTE CIA. LTDA.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 18/07/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC/SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DRA. CRISTINA GUERRERO AGUIRRE
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA**

CERTIFICADO DE DEPÓSITO
CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de \$400 DOLARES correspondiente a la aportación recibida en depósito para la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía en formación que se denominará:

CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ECUAFUERTE CIA. LTDA.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

Carrion Carpio Byron Geovanny	\$ 200,00
Carrion Piedra Elvia Alejandrina	\$ 200,00

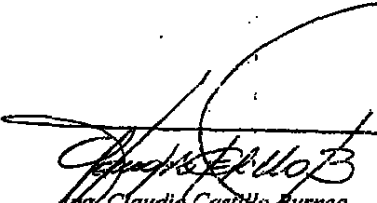
Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado, devengará el 0.25% de interés anual el cual se lo pagará el día del reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado, más los intereses si es del caso, serán puestos a disposición administrados o apoderado designado de la nueva compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Bancos, de Compañías o Ministerio de Bienestar Social en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

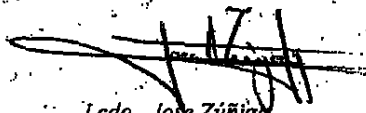
Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la compañía, o se desistiere de ese propósito, las personas que constan en este certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por el Superintendente de Bancos, Compañías o Ministro, según corresponda.

Loja, 27 de Junio del 2013

Atentamente,
BANCO DEL AUSTRO S.A.


Ing. Claudio Castillo Burneo
GERENTE SUCURSAL




Ldo. Jose Zuñiga
JEFE DE OPERACIONES

Registro Mercantil de Loja

TRÁMITE NÚMERO: 2957

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: LOJA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE LOJA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	1937
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	10/07/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	263
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1100306743	CARRION PIEDRA ELVIA ALEJANDRINA	Loja	SOCIO	Soltero
1900296482	CARRION CARPIO BYRON GEOVANNY	Loja	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

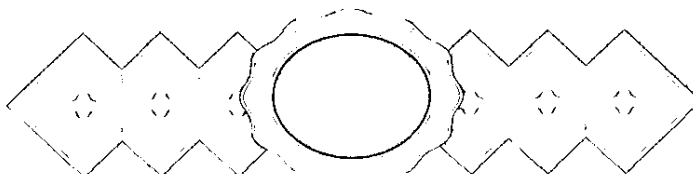
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	28/06/2013
NOTARÍA:	NOTARIA QUINTA
CANTÓN:	LOJA
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: NQ. SC.DIC.L.13.198 DE FECHA 04 DE JULIO DE 2013
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DRA. CRISTINA GUERRERO AGUIRRE
PLAZO:	TREINTA AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ECUAFUERTE CIA.LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	LOJA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital Pagado	400,00
Capital Autorizado	400,00
Capital	400,00

Página 1 de 2

Nº 009330



Registro Mercantil de Loja

5. DATOS ADICIONALES:

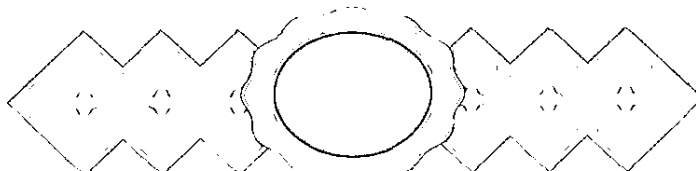
NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: LOJA, A 10 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2013

RUBEN DARIO IDROBO MUNOZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN LOJA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: CALLE BOLÍVAR Y 10 DE AGOSTO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

No. SC.UJ.L.2013.105

Denominación: CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ECUAFUERTE CIA. LTDA.							
Constitución:	☒	Reforma de Estatutos	☐	Sucursal	☐	Cambio Domicilio:	☐
Domiciliación:	☐	Aumento de Capital	☐	Prórroga	☐	Cambio Denominación:	☐
Liquidación:	☐	Transformación	☐	Poder	☐	Convalidación:	☐
Notario: Quinto				Fecha: 28/Junio/2013			
Fecha de Constitución: 28/Junio/2013				Notario: Quinto			
Domicilio: LOJA provincia LOJA				Capital: 400			
Representante:				Abogado: HERNAN SOTO			
Aprobación:	☒	Aprobación con:				Negativa	

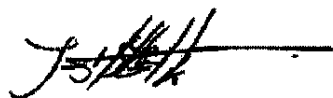
Loja, 03/Julio/2013

Señor.(a/ta)
 Dra. Cristina Guerrero Aguirre
 INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA
 En su Despacho

De mi consideración:

Por el presente, la Dirección Jurídica de Compañías, emite informe favorable para la aprobación de la constitución de **CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ECUAFUERTE CIA. LTDA.** constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Quinto del cantón LOJA, el 28/Junio/2013 .

Atentamente,



Dr. Leonardo González
ESPECIALISTA JURIDICO

Tr. 7.2013.107
 LG/



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.L.13. 1391

Loja, 04 JUL 2013

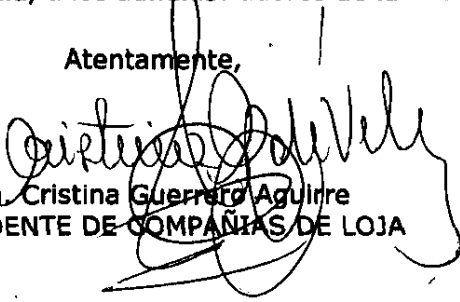
Señores
BANCO DEL AUSTRO.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ECUAFUERTE CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS
INTENDENCIA DE LOJA

BYRON GEOVANNY CAJAZÓN CARPIO

190029648-2



- 2 AGO 2013 